

Atendiendo lo dispuesto en auto del 15 de octubre de 2021, se procede, por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a realizar una liquidación adicional de las costas dentro del presente proceso, radicado 008-2017-00021, las cuales quedan de la siguiente manera:

Liquidación aprobada fl. 184 ppal.	\$32.265.700
Publicación fl. 180 cdno 2	360.000
TOTAL	<u>\$32.625.700</u>

Son **treinta y dos millones seiscientos veinticinco mil setecientos pesos**

Medellín, 01 de diciembre de 2021.

Erika Milena Berrio Hernández
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, uno (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001 31 03 008 2017 00021 00
demandante	Bancolombia S.A.
demandado	Juan Humberto Araque Castillo y Luz Marina Panesso Jaramillo
Asunto	Aprueba costas y cuentas secuestre- No reconoce gastos de remate. Ordena correr traslado liquidación de crédito
AS.	2972V (2144) 5

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación adicional de costas realizada por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Como la rendición de cuentas presentada por el secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. (fls 423-426) no fue rechazada, el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el artículo 500 del Código General del Proceso.

Se fija como honorarios definitivos por su gestión la suma de **\$400.000**, los cuales corren a cargo de la parte demandada.

El Juzgado no accede a la solicitud de reconocimiento de gastos de remate por concepto de administración, impuesto predial y servicios públicos que presenta el rematante (fl. 451-462), por extemporáneo. Ello, teniendo en cuenta que el inmueble le fue entregado por el secuestro, según acta visible a folio 425vto., desde el 23 de agosto de este año, luego, contaba con el término de diez días posteriores a dicha entrega, esto es, hasta el 06 de septiembre de esta anualidad para acreditar dichos gastos, conforme lo previsto en el artículo 455 del CGP.

En cuanto a la manifestación que hace el adjudicatario en su escrito, en cuanto a que *“en varias ocasiones consultamos telefónicamente los pasos a seguir para las cuentas pendientes y la respuesta recibida era que debíamos esperar información al correo por parte del juzgado. ...”* cabe precisar que el reconocimiento de gastos de remate es un aspecto regulado legalmente, y en tal virtud, quienes participen de la subasta han de estarse a lo dispuesto en el código general del proceso.

Por último, córrasele traslado a la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, a través de la secretaria de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA.
JUEZA.

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d2f796bd0588a4efd46079ae943bac863412a45a62fa649295ab452cc5c779**

Documento generado en 01/12/2021 11:41:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>